

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 JUL 2020

Proceso Ejecutivo – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024202000100 00

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, y 772 a 774 del Código de Comercio, conforme a las modificaciones hechas en las leyes 1231 de 2008 y 1676 de 2013, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** a favor de MONTEJO HEAVY LIFT S.A. y en contra de INGENIERIA Y TRANSPORTES BOGOTA S.A.S. por las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO DE LA FACTURA DE VENTA No. 5186 (FL. 2 CUAD. 1)

1. Por la suma de **\$94.049.998.00** Mc/te, concepto de capital contenido en el documento del primero (1º) de junio de dos mil diecisiete (2017).
2. Por los intereses moratorios respecto del valor expresado en el **numeral anterior**, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia; desde el dos (2) de julio de dos mil diecisiete (2017), y hasta cuando se verifique su pago.

RESPECTO DE LA FACTURA DE VENTA No. 5191 (FL. 3 CUAD. 1)

3. Por la suma de **\$8.910.000.00** Mc/te, concepto de capital contenido en el documento del primero (1º) de junio de dos mil diecisiete (2017).
4. Por los intereses moratorios respecto del valor expresado en el **numeral anterior**, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia; desde el dos (2) de julio de dos mil diecisiete (2017), y hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al ejecutado el presente proveído, tal como lo establecen los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, entrégándole copia de la demanda y sus anexos. Para tales efectos y si el interesado desea hacer uso de la opción señalada en el inciso 1º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º *Ibidem*.

REQUIÉRASELE para que en el término de CINCO (5) DÍAS cancele la obligación.

Igualmente ENTÉRESELE que: i) dispone del término de DÍEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes y ii) solamente podrá discutir los requisitos formales de los títulos presentados, proponer excepciones previas o solicitar beneficio de excusión mediante recurso de reposición en contra de esta providencia.

TERCERO: OFÍCIESE a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario, esto es relacionando el nombre del acreedor y del deudor con su número de identificación así como la cuantía y clase del título perseguido en juicio

CUARTO: Se RECONOCE a Laura Michel Neme Acuña como apoderada judicial de Montejo Heavy Lift S.A., en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el art. 78 núm. 14 del Código General del Proceso, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. <u>43</u>
Fijado hoy <u>13 JUL 2020</u>
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretario

